

AUTO No. 01999

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2014-5047 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2013ER148167 del 1 de noviembre de 2013, el señor JOSE HERNAN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de primer suplente del presidente de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.185.295-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 161 No. 54-75, localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto técnico No. 08110 del 12 de septiembre de 2014, a través del cual le dio viabilidad a la solicitud de registro con radicado No.2013ER148167.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió EL Auto No.06875 del 16 de diciembre de 2014, a través del cual, inició un trámite administrativo ambiental.

AUTO No. 01999

Que mediante radicado No. 2016ER123907 del 21 de julio de 2016, la sociedad **AMARILO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.185.295-1, a través del señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la C.C No. 19.254.913, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, presenta **DESISTIMIENTO** del proceso con radicado No. 2013ER148167 del 1 de noviembre de 2013, en el cual se solicitó el permiso correspondiente para la instalación de una valla de obra ubicada en la Calle 161 No. 54-75, localidad de Suba de esta ciudad, “en razón a que la valla convencional fue desmontada desde el mes de Diciembre del año 2015 como consecuencia de la terminación del proyecto, sin que a la fecha se haya generado respuesta alguna en relación con dicha solicitud”. (Subrayado para resaltar).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que antes de continuar con la actuación procesal, dentro del expediente **SDA-17-2014-5047**, es necesario determinar el régimen aplicable a la presente actuación.

Que toda vez que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vigente a partir del 02 de julio del 2012, cita:

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de la normatividad señalada, es claro que para el presente caso le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la actuación inició con posterioridad a la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, después del 02 de julio de 2012.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

AUTO No. 01999

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, (...) en tal caso, expedirán resolución motivada"*.

Que el desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

Que al haberse solicitado el desistimiento del registro de la valla de obra convencional ubicada en la Calle 161 No. 54-75, Localidad de Suba de esta ciudad, no hay lugar a un pronunciamiento de fondo por parte de esta subdirección, sobre la solicitud radicada bajo el No. 2013ER148167 del 1 de noviembre de 2013, como quiera que la pérdida de interés del solicitante se evidencia mediante el radicado No. 2016ER146484 del 25 de agosto de 2016, con el cual aporta soporte fotográfico que permite a esta autoridad ambiental despachar favorablemente la petición objeto del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento presentado por la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con el Nit. 800.185.295-1 y por ende, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por esta Autoridad Ambiental en relación al elemento publicitario en comento, que reposan en el expediente **SDA-17-2014-5047**.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental,

AUTO No. 01999

medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...

Que el numeral 7 del Artículo 5 de la Resolución 01037 de 2016, expresa lo siguiente:
“Delegar en el Subdirector de Calidad del aire, auditiva y Visual, la proyección y que se enumeran a continuación: expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección

(...)

7. expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

(...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Declararse el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de registro para la instalación de un elemento tipo VALLA DE OBRA CONVENCIONAL, radicada bajo el No.2013ER148167 del 1 de noviembre de 2013, elevada por la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con el Nit. 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO (en su calidad de primer suplente del presidente de la sociedad), identificado con la C.C No. 19.254.913, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-17-2014-5047 correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Calle 161 No. 54-75, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con el Nit. 800.185.295-1, a través del señor ROBERTO MORENO MEJIA,

Página 4 de 5

AUTO No. 01999

identificado con la C.C No. 19.248.371, en calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces en la Carrera 19 A No. 90-12, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2014-5047

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES	C.C: 63533697	T.P: N/A	CPS: 20160772 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/11/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: 20160769 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016	
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016	
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016	
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------	--